

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO ASOCIADO

1. RADICACIÓN	68001-23-15-000-1998-01743-01(27315)		
2. FECHA	veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).		
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN
	X		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA
	X		
5. PONENTE	JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA		
6. DONDE SE DESATO EL CONTROL FISCAL/Irregularidades en la Contratación			
	1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía

6.1.1 LUGAR DE LOS HECHOS: Santander.

7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN)

En demanda presentada el 1 de diciembre de 1998[1] contra el Área Metropolitana de las Resoluciones No. 220 del 30 de octubre de 1996 y 036 del 6 de marzo de 1997 0366-1 de 1994, la declaratoria de que el contrato se encuentra vigente pues no fue terminado el contrato porque no suministró los predios en los que se iba a ejecutar la obra, por lo que canceló los trabajos ejecutados por el contratista.

Solicitó, como consecuencia de las anteriores declaraciones, que se decretara la condena al accionado al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales debidamente

En subsidio, pidió que se declarara responsable a la entidad contratante por el incumplimiento de los predios en los que se debía ejecutar la obra y, en consecuencia, que se condenara al accionado a la liquidación del contrato.

Estimó la cuantía en \$100'000.000.

La violación del deber de planeación determina en consecuencia la nulidad de las resoluciones celebradas el 14 de diciembre de 1994 ya que infringieron

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)

a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, c artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos estricto orden para la adopción de las decisiones que e

Por consiguiente, es consecuencia obligada la revoca del mencionado contrato y en este sentido se decidirá

Ahora, como la administración le entregó al contratista restituya debidamente actualizada, teniendo en cuenta se ha beneficiado toda vez que el interés público no construyó ni siquiera parcialmente.

De otro lado, de no ordenarse la restitución del anti produciendo un efecto como si fuera válido y, lo actualizada de acuerdo con la fórmula

$$\text{Índice final} \\ \text{Ra} = \text{Rh} \frac{\text{Índice inicial}}{\text{Índice final}}$$

Índice inicial,

Como índice inicial se toma 50.10 que correspondencia de marzo de 2013.

Finalmente se ordenará compulsar copias a la Fiscalía investiguen las conductas de quienes celebraron el co

<p>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</p>	<p>7.2.1. Asociado a: Personas</p>	<p>7.2.2. Asociado a: Recursos</p>	<p>7.2.3. Asociado al control fiscal interno</p>
<p>7.3. Especificidad:</p>	<p>X</p>		
<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>			

<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>Es de anotar que la contratación administrativa no es discrecional, sino por el contrario, es un procedimiento interventoría, orientado a impedir el despilfarro en la contratación parámetros técnicos de presupuesto, términos de referencia que deben observarse por la contratación, se trata de la exigencia que se debe cumplir por las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal y de conformidad con los postulados que rigen el derecho administrativo, por lo tanto quien contrate con incompatibilidades establecidos en la ley, bien sea por el artículo 174 de la Constitución Política y el artículo 102 del Decreto 2733 de 1991.</p> <p>Son contratos estatales todos los actos jurídicos que se celebren en el ejercicio de la actividad económica del Estado en el derecho privado o derivados del ejercicio de la actividad económica del Estado en la modalidad de contratación estatal, que no escapen al vínculo directo con el Estado y sus obligaciones.</p>
<p>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	

IS A CONTRATACIÓN PÚBLICA/CONTROL FISCAL

4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública

6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros

CIÓN FÁCTICA)

En Bucaramanga, Jairo Ospina Cano pidió que se declarara la nulidad y por medio de las cuales se liquidó unilateralmente el contrato No. determinado legalmente, que se declarara que el demandado incumplió que realizó la liquidación unilateral de manera indebida y porque no

terminación del contrato, que se ordenara su liquidación y que se fueran actualizados.

cumplimiento del contrato al no haber adquirido oportunamente los recursos asignados al reconocimiento y pago de los valores que resulten de la

En este asunto la nulidad absoluta del contrato No. 0366-1 que las partes celebraron en virtud de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; los numerales 6, 7 y 11

de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del es para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

ción de la sentencia apelada para en su lugar decretar la nulidad absoluta l.

ta la suma de \$11'367.829,75 a título de anticipo, se ordenará que este la :a que se trata de un decreto oficioso de nulidad y que la entidad estatal no o se ha satisfecho en medida alguna ya que el puente contratado no se

icipio, el contrato cuya nulidad aquí se decreta terminaría en la práctica que es peor, en detrimento del patrimonio público. La cantidad será

de al de diciembre de 1994 y como índice final 112.88 que corresponde al

a General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que ntrato violando el deber de planeación.

7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder
imio reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e
de los dineros públicos, en este sentido observamos en la ley de
de oportunidad, de mercados, jurídicos, de elaboración de pliegos y
eviamente por las autoridades para cumplir con los principios de la
:umplir en todo contrato donde intervenga el Estado; es decir, que las
ón estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de la contratación
e rigen la función administrativa y las particularidades del derecho
una entidad estatal está sometido al régimen de inhabilidades e
ara contratar o para el desempeño de cargos públicos.

neradores de obligaciones que celebran las entidades, previstos en el
onomía, de ahí que las órdenes de prestación de servicios son una
a lo reglado por los principios generales de la contratación, generan un